

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO: LICENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE: MARÍA INES GALINDO LEÓN-
REPRESENTANTE LEGAL MENOR DANIEL
ANTONIO CARVAJAL LEÓN
RADICACION: 253863184001202000343

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a proveer sobre la solicitud de aclaración de la sentencia dictada dentro del asunto de la referencia, impetrada por el apoderado de la parte actora.

2. ANTECEDENTES

Informa el abogado de la señora MARÍA INÉS LEÓN GALINDO que se presentó error al citar el porcentaje de los derechos que posee el menor DANIEL ANTONIO CARVAJAL LEÓN sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-423548, en la sentencia dictada el 29 de marzo pasado que concedió licencia judicial para la venta de los derechos del mencionado menor.

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

De la revisión del fallo de que aquí se trata se puede advertir que evidentemente se incurrió en error al indicar el porcentaje que el menor DANIEL ANTONIO CARVAJAL LEON posee sobre el inmueble para el que se le concedió licencia de venta, pues se indicó como 16.20% sobre el inmueble, correspondiendo

al 16.66% sobre el 50% del inmueble, como se desprende de la anotación No. 13 del folio de matrícula 50S-423548 que obra en el expediente.

Teniendo en cuenta que el mencionado error se encuentra contenido en la parte resolutive de la decisión, deviene pertinente atender lo pedido, en aplicación de la norma invocada.

En consideración de lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: **ACLARAR** la sentencia dictada dentro de la audiencia realizada el veintinueve (29) de marzo de 2021 en el proceso de LICENCIA JUDICIAL promovido por MARÍA INÉS LEÓN GALINDO, en su condición de Representante Legal del menor DANIEL ANTONIO CARVAJAL LEÓN, cuyo numeral primero de la parte resolutive, para todos los efectos legales se tendrá del siguiente tenor:

"PRIMERO: **AUTORIZAR** a la señora MARÍA INÉS LEÓN GALINDO, identificada con la cédula No. 35.409.017, para que en representación de su menor hijo DANIEL ANTONIO CARVAJAL LEÓN, inscrito bajo el indicativo serial 436150408 – NUIP 1.013.127.585, pueda enajenar el derecho que le corresponde en el 16.66% sobre el 50% del inmueble ubicado en la Calle 38 Sur No. 72 H 29/35/36 inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 50 S 423548 de la Ciudad de Bogotá – Urbanización PADRE CARVAJAL TECHO"

SEGUNDO: **INDICAR** que los demás puntos de la mencionada sentencia no tienen modificación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

